

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en **numeral I., del artículo 9** del acta de la **sesión 5427-2009**, celebrada el 24 de junio del 2009,

**considerando que:**

- a) En el numeral 1, artículo 4, del acta de la sesión 5400-2008, celebrada el 3 de noviembre del 2008, modificado el 25 de marzo del 2009, según consta en los numerales 1 y 2 del artículo 19 del acta de la sesión 5418-2009, se aprobó el “*Reglamento sobre operaciones especiales para enfrentar requerimientos extraordinarios de liquidez*”, el cual establece los requisitos para que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras, puedan acceder a una línea especial de financiamiento en moneda nacional que les permita enfrentar problemas de liquidez.
- b) Es conveniente mantener la facilidad crediticia a la que se refiere el reglamento antes mencionado con el fin de mantener la estabilidad del Sistema Financiero Nacional y el normal funcionamiento del sistema de pagos.
- c) El “*Reglamento sobre operaciones especiales para enfrentar requerimientos extraordinarios de liquidez*” estableció la posibilidad de otorgar líneas de crédito hasta el 30 de junio del 2009, para lo que se definió una comisión de compromiso con un horizonte semestral. Al ampliar la vigencia de ese Reglamento, se estima necesario cobrar una comisión de compromiso a aquellas entidades que deseen renovar la línea de crédito con el Banco Central de Costa Rica ó bien suscribirla por primera vez.

**dispuso en firme:**

- 1- Modificar el artículo 12 del “*Reglamento sobre operaciones especiales para enfrentar requerimientos extraordinarios de liquidez*” para que se lea así:  
“*Artículo 12.* Vigencia del Reglamento  
Rige a partir del 4 de noviembre del 2008 y mantendrá su vigencia hasta el 30 de setiembre del 2009.”
- 2- Establecer que las entidades que mantengan líneas de crédito abiertas al 30 de junio y que deseen renovarlas hasta el 30 de setiembre del 2009, deberán aportar la comisión de compromiso correspondiente al nuevo período. De lo contrario, su línea de crédito expirará el 30 de junio del 2009. En este caso, y en el de nuevas entidades que quieran suscribir la línea de crédito, la comisión de compromiso será equivalente a 0.0625% “flat”, sobre el monto de la línea de financiamiento autorizada, la cual será debitada de la cuenta de reserva de la entidad una vez recibida la solicitud de renovación o comunicada la aprobación de la línea, en el caso de las solicitudes de nuevas entidades.
- 3- Las presentes disposiciones rigen a partir del 25 de junio del 2009.